

Decreto de 31 de Mayo de 1851 prorogando el Poder Legislativo sus sesiones.

El Director Supremo del Estado de Nicaragua á sus habitantes —Per cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente —El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea

DECRETAN:

Art. Unico. El Poder Legislativo del Estado de Nicaragua prorroga sus sesiones por el tiempo que la Constitucion le permite.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Representantes Managua, Mayo 31 de 1851.—Mateo Mayorga R. P.—J. Joaquin Cuadra R. S.—Francisco Barberena R. S.—Al Supremo Poder Ejecutivo. Salon de sesiones del Senado. Managua, Mayo 31 de 1851—Pedro Aguirre S. P.—Cornelio Gutierrez S. S.—José de Jesus Robleto S. S.—Por tanto: ejecútese. Managua, Mayo 31 de 1851—J. Laureano Pineda.—Al Sr. D. Fruto Chamorro Ministro interino del despacho de relaciones y gobernacion.